



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00279-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Demandado: Juan Pablo Celis Barrera.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 529

Sevilla Valle, veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: JUAN PABLO CELIS BARRERA
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00279-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto Interlocutorio No. 418 que data del 06 de abril de 2021, por medio del cual, en su parte resolutive numeral primero se ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, donde funge como demandante el acreedor – **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en el extremo pasivo se encuentra el demandado **JUAN PABLO CELIS BARRERA**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo a través del Auto Interlocutorio No. 418 que data del 06 de abril de 2021, disponiendo ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, mismo que fue notificado por estado, donde es ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** quien actúa por conducto de su representante legal y a través de apoderada judicial y, como parte ejecutada, el señor **JUAN PABLO CELIS BARRERA**; procede entonces, este Operador Judicial, dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso antes de proceder a llevar a cabo la liquidación de costas, fijar las Agencias en Derecho para el presente proceso **A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE**, de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, por lo que se dispondrá establecer el límite menor para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, tasándolas en un valor de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$539.410,00)**.



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00279-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Demandado: Juan Pablo Celis Barrera.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, a favor de la parte demandante, la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$539.410,00)**, para que sean incluidas en las costas procesales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 046 DEL 21 DE ABRIL DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario